

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0832-2023 del 31 de mayo del 2023, el interesado denuncia ante la Corporación que "Se realiza socola y tala de bosque natural, afectando varios afloramientos que caen al embalse de San Lorenzo", hechos ocurridos en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

Que el día 02 de junio 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica con la finalidad de verificar los hechos informados, generándose el informe técnico N° IT-03262-2023 del 06 de junio del 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 3. OBSERVACIONES:

Una vez consultada la información de la queja SCQ-135-0832-2023 del 31/05/2023, tomada la coordenada en campo y consultado en el Geoportal Interno de Cornare, se pudo establecer que el predio afectado se encuentra ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, en límites con la vereda San Lorenzo, en la coordenada -X: 75°04'10.40'', Y: 6°22'43.18'', Z: 1430, donde se observó lo siguiente:

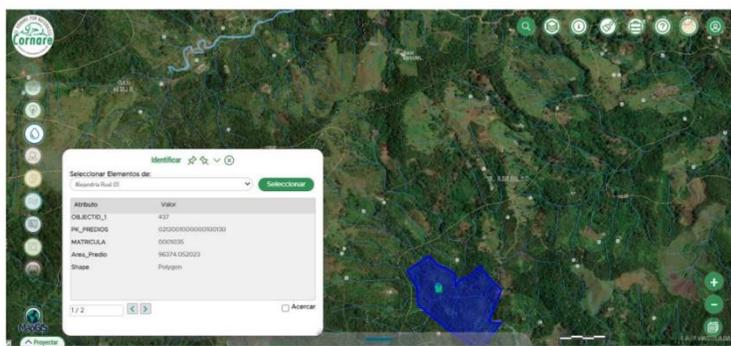


Figura 1. Ubicación y área del predio

El día 2 de junio de 2023, se realizó un recorrido por el predio de la señora María Cenobia Ibarra de Arboleda identificada con cédula de ciudadanía No 22175393, donde se evidenció tala rasa de bosque nativo, afectando un área de aproximadamente de 4.100 metros cuadrados (m²), equivalente a 0,41 Ha, según Geoportal interno de Cornare, lugar donde se encontraron especies como: Gallinazo, Carate blanco, Guacamayo, mestizo, espadero, tinto, Punta Lanza, caimo, sueldo, carate casposo, entre otros.



Figura 2. Área aproximada de aprovechamiento forestal

También se evidenció que en una parte del predio equivalente a 4.200 metros cuadrados, se realizó limpia de maleza en una cobertura de rastrojos altos, donde no se encontraron especies arbóreas de gran porte



Figura 3. Área aprovechada

En el predio objeto de visita, se evidenció que discurre una fuente hídrica Sin Nombre, la cual en el costado izquierdo queda desprotegida de especies arbóreas, porque la tala raza se extendió hasta el borde de la fuente y en el costado derecho se encuentra con buena cobertura vegetal.

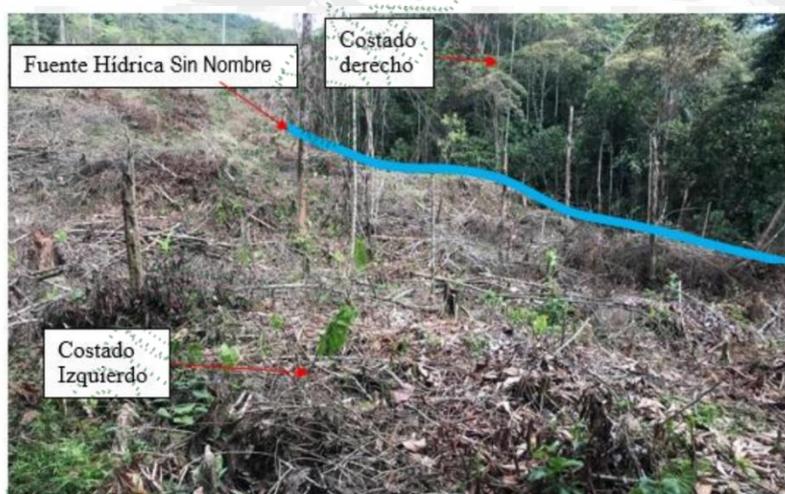


Figura 4. Cobertura vegetal de faja de retiro

En el recorrido se evidenció que la madera aprovechada es repicada y apilada en el mismo predio, además, no se ha llevado a cabo quema de material vegetal.

En conversación con la señora María Cenobia Ibarra de Arboleda identificada con cédula de ciudadanía No 22175393, manifiesta que “una parte mínima del predio se limpió con el fin de sembrar comida de pan coger (maíz, yuca, plátano, café), como medida de subsistencia y poder pagar los impuestos del predio, además es una señora cabeza de hogar y está a cargo de su hijo discapacitado, también en su relato aclara que el

señor Armando Arboleda mencionado en la queja solo fue contratado para limpiar el predio, de igual forma argumenta que ese predio era trabajado pero por los conflictos de violencia en el territorio les toco abandonar la finca”

A la señora María Cenobia Ibarra de Arboleda, en campo se le informa la suspensión de tala de bosque nativo y si requiere aprovechar los recursos, es necesario tramitar los respectivos permisos ante el ente competente, en este caso Cornare.

Las actividades de tala de árboles nativos realizados en el predio, no cuenta con los respectivos permisos de la autoridad competente “CORNARE”.

Es importante anotar que aproximadamente 3 Ha en la parte alta del predio de la señora María Cenobia Ibarra de Arboleda, se encuentran en bosque nativo, para la conservación y protección de los nacimientos de agua que tiene en el predio. Consultado el Geoportal Interno de Cornare MapGIS, se puede determinar que el predio con FMI 026- 0001035, cuenta con determinantes Ambientales POMCAS con áreas de recuperación para uso múltiple 0.97 Ha y áreas de restauración ecológica 8.67 Ha.



Figura 5. Determinante Ambientales

CONCLUSIONES

La señora María Cenobia Ibarra de Arboleda identificada con cédula de ciudadanía N° 22175393, realizó una talarasa de bosque nativo, afectando los recursos naturales en un área de aproximadamente 4.100 metros cuadrados (m²), equivalente a 0,41 Ha, lugar donde se encontraban especies como: Gallinazo, Carate blanco, Guacamayo, Mestizo, Espadero, Tinto, Punta Lanza, Caimo, Sueldo, Carate casoso, entre otros

La otra área aprovechada de 4.200 metros cuadrados equivalentes a 0.42 Ha, donde se encontraban rastrojos altos se puede determinar que eran potreros, y no se evidenció especies arbóreas de gran porte.

La fuente hídrica que discurre por el predio, se ve afectada en el costado izquierdo por talarasa de bosque nativo que se extiende hasta el borde del cauce, dejando desprotegida la fuente.

La actividad de tala raza que se realizó en el predio, se realizó con el fin de establecer cultivos de maíz, yuca, plátano, café, como fuente de subsistencia.

La señora María Cenobia Ibarra de Arboleda, no cuenta con los permisos pertinentes para el aprovechamiento forestal.

El material vegetal aprovechado (madera), no se evidenció que sea para actividad comercial, se encuentra repicado y apilado en el predio.

No se evidenció quema de material vegetal, que infrinja la norma, según la circular 100-0030 del 18 de Agosto de 2020 "CORNARE".

Se informa en campo a la señora María Cenobia Ibarra de Arboleda, suspender cualquier actividad que afecte los recursos naturales y tramitar los permisos pertinentes para cualquier aprovechamiento que requiera.

Consultado el grupo del Sisben de la señora María Cenobia Ibarra de Arboleda, se encuentra en pobreza moderada.



Registro válido
05/06/2023
05021006545700000166

B2
GRUPO SISBÉN IV
Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: MARIA CENOBIA
Apellidos: IBARRA CANO
Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
Número de documento: 22175393
Municipio: Alejandría

Figura 6. Grupo de Sisben

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02319-2023 del 08 de junio del 2023, se **IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **MARÍA CENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22175393, de las actividades de tala rasa de bosque nativo, en el sitio con coordenadas -X: 75°04'10.40'', Y: 6°22'43.18'', Z: 1430, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, en límites con la vereda San Lorenzo.

Que mediante los artículos segundo y tercero de la citada Resolución se establece lo siguiente:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARÍA CENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA**, lo siguiente:

- Para el aprovechamiento forestal en su predio, deberá solicitar la respectiva autorización ante CORNARE.
- El Acuerdo Corporativo 251-201 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. "ARTÍCULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA CENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA, para que permita la recuperación de la faja de retiro a través de regeneración natural y se permita el crecimiento de las especies arbóreas de la zona, como medida de compensación y protección de la fuente hídrica.
(...)

Que el 07 de junio de 2024, mediante acción de control y seguimiento se realizó visita en el sitio con coordenadas -X: 75°04'10.40'', Y: 6°22'43.18'', Z: 1430, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, en límites con la vereda San Lorenzo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-02319-2023 del 08 de junio del 2023; generándose el Informe Técnico con radicado número N° **IT-03931-2024 del 27 de junio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

25.1. Se realiza visita de inspección ocular el día 07 de junio del 2024, a la vereda El Respaldo, ubicada en el municipio de Alejandría; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de verificar lo dispuesto en la RE-02319-2023 del 8 de junio de 2023.

25.2. Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente una (1) hora y media, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, se toma la vía que del Casco Urbano del Municipio de Alejandría conduce hacia La Vereda El Respaldo; al llegar a la entrada del Centro de Salud de la vereda, se continúa por camino de herradura aproximadamente por una hora hasta llegar a San Lorenzo parte Baja donde se encuentra el punto de la afectación en la parte baja del predio, la vivienda de la presunta infractora se encuentra en la parte superior del predio a unos 30 – 40 minutos aproximadamente.

A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.

Figura 1. Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, departamento de Antioquia.



25.3. En la visita no se tuvo acompañamiento alguno ya que no fue posible tener comunicación con la señora María Cenobia Ibarra, no obstante, las obligaciones descritas en la resolución solo consistían en la suspensión de la actividad por lo cual con las coordenadas expuestas en informes anteriores, se realizó el recorrido hasta el lugar con el fin de verificar si en el área actualmente existía algún aprovechamiento de los recursos naturales.

25.4. Una vez en el predio de interés se visualiza que, actualmente se halla suspendida con actividades de aprovechamiento a los recursos naturales, pues NO se encuentran indicios de algún aprovechamiento forestal, residuos de material vegetal o restantes de maderas, se encuentra la cobertura en su estado de regeneración, sin tener alguna alteración.

25.4. Por lo anterior y de acuerdo al RE-02319-2023 del 8 de junio de 2023, se tiene que:

VERIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN RE-02319-2023 del 8 de junio de 2023:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-02319-2023 del 8 de junio de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala rasa de bosque nativo, en el sitio con coordenadas -X: 75°04'10.40", Y: 6°22'43.18", Z: 1430, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, en límites con la vereda San Lorenzo; hechos		X			La usuaria dio cumplimiento a la suspensión, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración.
evidenciados por la Corporación el día 02 de junio de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-03262- 2023 del 06 de junio del 2023; la anterior medida se impone a la señora MARÍA GENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22175393.					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA GENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA, para que permita la recuperación de la faja de retiro a través de regeneración natural y se permita el crecimiento de las especies arbóreas de la zona, como medida de compensación y protección de la fuente hídrica.		X			La usuaria ha cumplido con la recuperación de la faja de retiro suspendiendo las actividades de aprovechamiento del recurso flora en el área.
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados.	NA	NA	NA	NA	Por parte del equipo técnico de CORNARE se realizó la visita correspondiente al control y seguimiento el día 7 de junio del 2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas: 2.					

REGISTRO FOTOGRÁFICO



26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día viernes 7 de junio del 2024, en el predio de interés, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia, se concluye lo siguiente:

26.1. Que, la señora MARÍA CENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22175393, dió cumplimiento a la suspensión inmediata de la medida preventiva, pues se evidenció en la visita técnica que, en el área actualmente no se encuentra aprovechamiento forestal y la vegetación se halla en sucesión.

26.2. A la fecha en los aplicativos corporativos, no se encuentra algún trámite ambiental a nombre de la señora MARÍA CENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22175393

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03931-2024 del 27 de junio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARÍA CENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22175393, mediante la Resolución RE-02319-2023 del 08 de junio del 2023.

PRUEBAS

- Queja N° SCQ-135-0832-2023 del 31 de mayo del 2023
- Informe técnico de queja N° IT-03262-2023 del 06 de junio del 2023
- informe técnico de control y seguimiento No. IT-03931-2024 del 27 de junio de 2024,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la señora **MARÍA CENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22175393, mediante la Resolución RE-02319-2023 del 08 de junio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARÍA CENOBIA IBARRA DE ARBOLEDA**, lo siguiente:

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE y los demás permisos que requiera ante el ente Competente.
- Mediante el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.
- Tener en cuenta las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

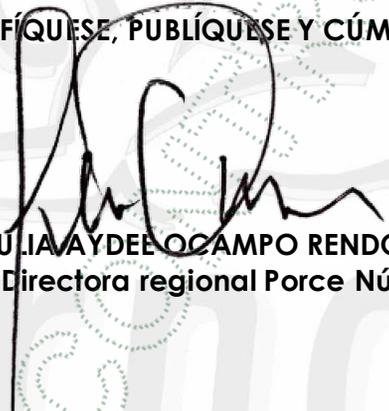
ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Force Nus, la práctica de una visita técnica en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación jurídica, al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA CENOPIA IBARRA DE ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22175393; haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, además del informe técnico de control y seguimiento No. IT-03931-2024 del 27 de junio de 2024,

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA YDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nús

Expediente: 050210342114
Fecha: 04/07/2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Técnico: Andrea Dayanna Murillo Labrador